

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de octubre de 2021, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Laplace - Secretario General, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Alfredo Pizone y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, de la siguiente forma:

2.- a- Se establece un incremento del 38 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2021, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

b- Se establece un incremento del 48 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2021, absorbiendo lo pactado en el inc. 2 a.- del presente con vigencia a partir del 1 de enero del 2022, hasta el 31 de marzo de 2022.-

3.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en los anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de marzo de 2022 para definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo que va desde el 1ro de abril de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.-

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde el 1ro de octubre de 2021, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 36/89, firmado en la fecha.

7. - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como ,”A cuenta acuerdo Fecha 07/10/2021”.

8.- Las partes acuerdan que las empresas abonarán a todo el personal involucrado en el convenio 36/89, una suma NO REMUNERATIVO por única vez, denominado "APORTE EXTRAORDINARIO COVID 2021", de pesos quince mil (\$ 15.000.-), pagadero pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-) durante el mes de diciembre de 2021 y pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-) durante el mes de enero de 2022.-

Las partes dejan expresa constancia que este APOORTE EXTRAORDINARIO COVID 2021 contempla a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

9. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

10. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

11 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Luciano Berenstein
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO I
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro 36/89
JORNALAS BASICOS VIGENTES

REGION I- COEFICIENTE 1

| Categorías | OCTUBRE 2021 | ENERO 2021 |
|------------|--------------|------------|
| 1 | 2.868,11 | 3.075,94 |
| 2 | 2.761,81 | 2.961,94 |
| 3 | 2.657,36 | 2.849,92 |
| 4 | 2.554,41 | 2.739,51 |

| | | |
|--|----|----|
| Escalafón por antigüedad (Por jornal) | 1% | 1% |
|--|----|----|

| | | |
|--------------------------------|--------|--------|
| Turno Rotativo (Por jornal) | 113,75 | 122,00 |
|--------------------------------|--------|--------|

Buenos Aires, 07 de octubre de 2021



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra

Luciano Berenstein
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO II
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES

REGION II- COEFICIENTE 1,20

| Categorias | OCTUBRE 2021 | ENERO 2022 |
|------------|--------------|------------|
| 1 | 3.499,86 | 3.753,47 |
| 2 | 3.314,18 | 3.554,34 |
| 3 | 3.188,78 | 3.419,85 |
| 4 | 3.065,35 | 3.287,48 |

| | | |
|--|----|----|
| Escalafon por antiguedad (Por jornal) | 1% | 1% |
|--|----|----|

| | | |
|--------------------------------|--------|--------|
| Turno Rotativo (Por jornal) | 136,45 | 146,34 |
|--------------------------------|--------|--------|

Buenos Aires, 07 de octubre de 2021



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra

Luciano Berenstein
CAEM



Héctor Laplace

AOMA